



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

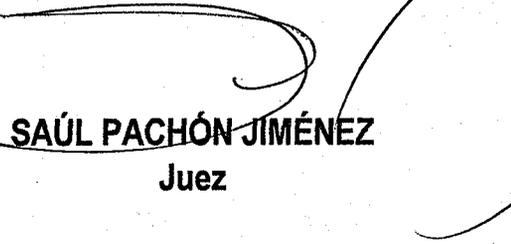
250

Bogotá D.C., 10 9 JUL. 2020

Radicado No. 110013103014201200044700

APROBAR la liquidación de costas que antecede, toda vez que efectuado el estudio respectivo a la misma, se observa que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 20 del 10 JUL 2020
GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

As.

2012-447
φ

MEMORIAL 11001310301420120044700 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

 Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 13/07/2020 11:02
Para: Luis Guillermo Umaña Herrera

 OBJECION - RECURSO DE RE...
302 KB

Responder | Reenviar

De: SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO <SLGONZALEZL@compensarsalud.com>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 11:01
Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: claudiasegura@hotmail.com <claudiasegura@hotmail.com>; DTREJOS88@HOTMAIL.COM <DTREJOS88@HOTMAIL.COM>; asjulace01@gmail.com <asjulace01@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL 11001310301420120044700 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señor:
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 5
E. S. D.

Señor:

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 5

E. S. D.

REF. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES DE 09/07/2019 **.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 14 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO No. 11001310301420120044700

DEMANDANTE: CECILIA OSORIO DE DIAZ

DEMANDADOS: COMPENSAR EPS, la IPS-FOQUS LTDA y el DOCTOR CARLOS AUGUSTO SABOYA.

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.856 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 244.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial que me ha sido otorgado por parte de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 09 de julio de 2020 (notificado mediante el Estado de 10 de julio de 2020) por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, bajo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La presente objeción se dirige a controvertir el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** que fueron liquidadas dentro del presente litigio.

Respecto de las agencias en Derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 "*Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*" por parte del Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, por secretaría se liquidaron las agencias en derecho en cuantía de \$1.500.000, sin embargo, mi representada considera que tal monto no se compadece de los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos en general, la siguiente:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones del demandante en su respectiva demanda fue de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 525.560.400) resumidas así:

PERJUICIOS MORALES: 100 SMMLV

PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN: 100 SMMLV

PERJUICIOS MATERIALES: \$350.000.000

Por ello, considera mi representada que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**), y obviamente, con la duración del proceso (**ocho años de proceso**), con la calidad de las partes, y con las distintas gestiones realizadas por los apoderados de mi representada, teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía, tal y como el caso que aquí nos ocupa, entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho, tenemos entonces que el valor mínimo vs. valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a la demandada es el siguiente:

Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos	Valor mínimo de agencias en derecho – 3%	Valor Máximo de agencias en derecho – 7.5%
\$ 525.560.400	\$ 15.766.812	\$ 39.417.030

De esta forma, si bien es cierto la norma indica que las agencias en derecho deben ser de hasta el 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que, en el caso particular, arrojaría un valor máximo de \$ 39.417.030, el cual, consideramos exagerado, ello no es óbice en todo caso, para que se fijen unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues la exigua suma de \$1.500.000 resulta que no alcanza ni el mínimo de agencias en derecho determinado por el C.S.J., esto es, \$ 15.766.812 correspondiente al 3% del total de las pretensiones de la demanda.

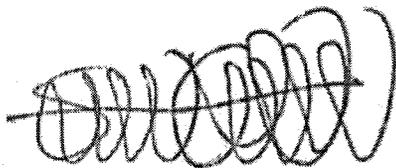
Por tanto, rogamos al Despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho que se ha liquidado, en el sentido de que se aumente el valor de las agencias en derecho en un monto más justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

II. PETICIONES

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad-quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

Con todo respeto y consideración, atentamente,



SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.

T.P. 244.257 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **10 5 ENL 2021**

Ref: Proceso No. 11001310301420120044700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

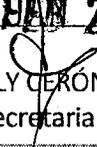
Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la demandada Compensar EPS contra el auto 9 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, se REQUIERE que secretaría realice el correspondiente traslado que dispone el art. 110 del C.G.P., en el micrositio.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
de **10 8 ENL 2021**


GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

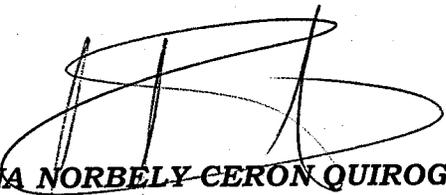


Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G DEL P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 319 DEL C. G. DEL P.

<i>Fecha de Fijación</i>	<i>17 de Marzo de 2021</i>
<i>Fecha de Inicio</i>	<i>18 de Marzo de 2021</i>
<i>Fecha de Finalización</i>	<i>23 de Marzo de 2021</i>


GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
SECRETARIA